



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

- Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Bucarest, á D. Manuel Múledo y Cortina, declarándolos cesante.—Página 780.
- Otro ascendiendo á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase á D. Cristóbal Fernandes Vallín y Alfonso, Ministro Residente en la Agencia Diplomática y Consulado general de la Nación en El Cairo, destinándole con aquella categoría al mismo puesto que actualmente ocupa.—Página 780.
- Otro disponiendo que D. Rafael Mitjana y Gordón, Ministro Residente, nombrado en Caracas, pase á continuar sus servicios con dicha categoría á la Legación de España en Bucarest.—Página 780.

Ministerio de Gracia y Justicia:

- Real decreto indultando á Macario Orta Aguado del resto de la pena que le falta cumplir.—Página 780.

Ministerio de Hacienda:

- Real decreto disponiendo que la planta global de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en sus dos escalas técnica y auxiliar, sea la que se determina en el cuadro que se publica.—Páginas 780 y 781.

Ministerio de la Gobernación:

- Real decreto jubilando, con honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, á D. Leonardo Emilio Moreno y Guerrero, Oficial Mayor de este Ministerio.—Página 781.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

- Real decreto declarando jubilados á los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Páginas 781 y 782.
- Otro ídem íd. á los Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos que se indican.—Página 782.

Otro ídem íd. á los Profesores numerarios de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado y de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid que se mencionan.—Página 782.

Otro ídem íd. á los Catedráticos de las Escuelas de Comercio que se indican.—Página 782.

Otro ídem íd. á los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que se mencionan.—Página 782.

Otro ídem íd. á las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras que se expresan.—Página 782.

Otro ídem íd. á los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros que se indican.—Página 782.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca, pensionada, al Comandante Médico D. Manuel Iñigo Nougués.—Páginas 782 y 783.

Otra ídem la cruz de primera clase del ídem ídem blanca, pensionada, al Capitán de Ingenieros D. Vicente Rodríguez y Rodríguez.—Página 783.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaren para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 783.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando en las islas Canarias hasta el 20 de Octubre próximo el plazo fijado en la Real orden de 31 de Agosto último para dar lugar á la provisión de nuevos efectos timbrados.—Página 783.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 784.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 36.000 pesetas consignado en presupuesto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer».—Página 784.

Otra nombrando en virtud de oposición Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca á D. Luis Pasquau y Pasquau.—Página 784.

Otra disponiendo sea dado de baja definitiva en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Carlos Fridrich y de la Torre; Ingeniero Geógrafo segundo.—Página 784.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 784.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro é Intervención general de la Administración del Estado.—Circular dictando reglas con objeto de facilitar la formación de las nóminas de los funcionarios de la Administración general del Estado.—Página 785.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituida para limosnas á pobres en Villanueva del Río Segura (Murcia) por D.^a Isabel María Baltasar López y López.—Página 785.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Concediendo á D. Juan Riera Ferrer una parcela de terreno en la dársena de San Juan de Nieva (Oviedo).—Página 785.

Servicio Central hidráulico.—Fijando un plazo de treinta días para la información pública sobre el proyecto de encausamiento del trozo segundo del arroyo Retortillo, en la provincia de Palencia.—Página 786.

Canal de Isabel II.—Resultado del trigésimo noveno sorteo de amortización de cédules garantizadas por el Canal de Isabel II.—Página 786.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Comité Oficial Algodonero, Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios y Banco de España (Pamplona).

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Manuel Muelto y Cortina, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Bucarest, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Eduardo Dato.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Fernández-Vallín y Alfonso, Mi Ministro Residente en la Agencia diplomática y Consulado general de la Nación en El Cairo,

Vengo en ascenderle á Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase y destinarle al mismo puesto que actualmente ocupa; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Eduardo Dato.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Rafael Mitjana y Gordón, Mi Ministro Residente, nombrado en Caracas, pase á continuar sus servicios, con dicha categoría, á Mi Legación en Bucarest.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Macario Orta Aguado en súplica de que se le indulte de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de atentado:

Considerando las circunstancias del hecho delictivo, el perdón de la parte agraviada y la buena conducta que observa:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Macario Orta Aguado del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para llevar á debido cumplimiento lo mandado en la ley de Bases de 22 de Julio último y en el Reglamento para su aplicación dictado en 7 del actual, se ha procedido por el Ministerio de Hacienda, dentro de las normas legales establecidas, á determinar el crédito líquido disponible para la dotación del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en sus dos escalas, técnica y auxiliar, y á fijar la planta mínima de una y otra escala, con los haberes que señala la citada Ley.

Las bases contenidas en el artículo 1.º-19 del Decreto-ley de 3 de Marzo de 1917, fueron de estricta aplicación á los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la cuantía y forma que patentizan los cuadros de amortización insertos en la

GACETA DE MADRID de 12 de Octubre de

1917, 3 de Enero, 3 de Abril, 4 de Mayo, 12 de Julio y 1.º de Agosto de 1918, y, por tanto, son ahora preceptivas, para señalar el crédito líquido dotal de las plantas del mencionado Cuerpo, las normas contenidas en la 3.ª del Real decreto de 7 del actual, expresivo del modo como ha de llegarse á cifrar dicho crédito, según la situación especial de cada organismo.

Dentro de la cifra resultante de la aplicación de tales normas, se ha desenvuelto metódicamente la estructura de las plantas globales de las escalas técnica y auxiliar del referido Cuerpo, habiendo inspirado su formación un criterio de concordia entre las necesidades de la Administración de la Hacienda pública, tan complejas, tan apremiantes y con tan hondo convencimiento sentidas y reconocidas por todos en estos momentos de aguda crisis económica mundial, y la evidente necesidad de proporcionalizar debidamente la distribución de las jerarquías y clases del personal de que se trata, buscando, como consecuencia de esa armonía, la mayor regularidad posible en el movimiento de aquellas escalas.

Fijado el crédito disponible en la medida exigida por la Ley y su Reglamento, dotadas las escalas dentro de los límites legales y disminuído el número de funcionarios al estrictamente indispensable para garantizar una actuación administrativa eficaz, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta global de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en sus dos escalas técnica y auxiliar, será la que se determina en el cuadro adjunto.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Valoración, con arreglo á la cuantía de los nuevos sueldos, de las plazas servidas hoy en propiedad y de las que se hallan vacantes.

19 Jefes de Administración de 1. ^a , á 12.000 pesetas	228.000
17 ídem de ídem de 2. ^a , á 11.000 ídem	187.000
52 ídem de ídem de 3. ^a , á 10.000 ídem	520.000
35 ídem de ídem de 4. ^a , á 10.000 ídem	350.000
66 ídem de Negociado de 1. ^a , á 8.000 ídem	528.000
77 ídem de ídem de 2. ^a , á 7.000 ídem	539.000
169 ídem de ídem de 3. ^a , á 6.000 ídem	1.014.000
139 Oficiales de 1. ^a , á 5.000 ídem	695.000
302 ídem de 2. ^a , á 4.000 ídem	1.208.000
447 ídem de 3. ^a , á 3.000 ídem	1.341.000
640 ídem de 4. ^a , á 3.000 ídem	1.920.000
1.433 ídem de 5. ^a , á 2.000 ídem	2.866.000
1.020 ídem de 5. ^a , en comisión, á 2.000 ídem	2.040.000
TOTAL PESETAS	13.436.600

Valoración de las plazas amortizadas hasta la fecha, con arreglo á la nueva cuantía de sueldos.

1 de Jefe de Administración de 3. ^a , á 10.000 pesetas	10.000
1 de ídem de ídem de 4. ^a , á 10.000 ídem	10.000
2 de ídem de Negociado de 1. ^a , á 8.000 ídem	16.000
2 de ídem de ídem de 2. ^a , á 7.000 ídem	14.000
5 de ídem de ídem de 3. ^a , á 6.000 ídem	30.000
4 de Oficial de 1. ^a , á 5.000 ídem	20.000
9 de ídem de 2. ^a , á 4.000 ídem	36.000
27 de ídem de 3. ^a , á 3.000 ídem	81.000
16 de ídem de 4. ^a , á 3.000 ídem	48.000
16 de ídem de 5. ^a , á 2.000 ídem	32.000
402 de ídem de 5. ^a , en comisión, á 2.000 ídem	804.000
TOTAL	1.101.000

Determinación del crédito líquido disponible para dotar las plantas reducidas, con arreglo á las normas establecidas en el Reglamento de la ley de 22 de Julio de 1918.

Dotación del personal activo con los sueldos actualmente asignados y de las plazas vacantes, valoradas con arreglo á la cuantía de los establecidos en la Base primera	13.436.000
Importe de las plazas amortizadas con la valoración señalada en la Base primera	1.101.000

Ídem de 343 plazas de temporeros similares á Aspirantes á 2.000 pesetas	686.000
Ídem de 124 plazas de temporeros no similares y que forman los dos tercios del número total existente de dichos empleados á 1.500 pesetas	186.000
TOTAL	15.409.000

A deducir:

Por el tercio de la suma de los actuales haberes del personal de plantilla	3.353.153
Por el ídem de la suma de los actuales haberes de los temporeros similares	162.142
Por el ídem de la suma de los actuales haberes de 124 temporeros no similares	51.012
CRÉDITO LÍQUIDO DISPONIBLE	11.842.693

PROYECTO DE PLANTAS

Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Escala técnica. Crédito disponible: 11.842.693.

Jefes de Administración.	De primera	19	228.000	
	De segunda	36	396.000	
	De tercera	55	550.000	1.474.000
Jefes de Negociado.	De primera	80	640.000	
	De segunda	190	700.000	
	De tercera	175	1.050.000	2.390.000
Oficiales.	De primera	244	1.220.000	
	De segunda	400	1.600.000	
	De tercera	600	1.800.000	4.620.000

Escala auxiliar.

De primera	500	1.250.000	
De segunda	1.111	2.222.000	
De tercera	124	186.000	3.658.000
TOTAL			11.842.000
<i>Resto</i>			693
TOTAL IGUAL AL CRÉDITO			11.842.693

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.—Aprobado por S. M., El Ministro de Hacienda, González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Con arreglo á la Ley de 22 de Julio último y á su Reglamento de 7 del corriente, por haber cumplido la edad que la misma determina y con sujeción á sus preceptos,

Vengo en disponer la jubilación de D. Leonardo Enlilo Moreno y Guerrero, Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación, con el haber de 12.000 pesetas anuales que ha venido disfrutando, y concediéndole en el acto de su jubilación, como recompensa á los meritorios y dilatados servicios prestados en dicho Ministerio, los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la ley de Presupuestos de 1887 y el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Ley de 27 de Julio último, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declaran jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación les corresponda, los siguientes Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino: D. Antonio Alonso Cortés y D. Diodo González Ibarra y Cachupín, de la de Valladolid; D. Rafael Conde y Luque y D. Salvador Torres Aguilar-Amat, de la Central; D. Eduardo García Solá, de la de Granada; D. Ramón Varela de la Iglesia, de la de Santiago; D. Rafael Rodríguez Méndez, D. José María Planas y Casals, D. Ignacio Valentí Viyó y D. Antonio Morales Pérez, de la de Barcelona; D. Juan Ortega y Rubio, de la Central; D. Justo Alvarez Amandi, de la de Oviedo; D. Salvino Sierra y Val, de la de Valladolid; D. José Andrés é Irueste, de la

Central; D. Constantino Gómez Reig, de la de Valencia; D. Mariano Batllés y Bertrán de Lis, de la de Barcelona; D. Andrés Manjón y Manjón, de la de Granada; D. Salvador Cuesta Martín, de la de Salamanca; D. Ramón Gutiérrez de la Peña y Quiroga, de la de Santiago; don Manuel Candela Pla, de la de Sevilla; D. José de Castro y Pulido y D. Idefonso Rodríguez y Fernández, de la Central; D. Juan Permanyer Ayats, de la de Barcelona; D. Federico Brusí y Crespo, de la de Salamanca; D. Antonio Andrade y Navarrete, de la de Sevilla; D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, de la Central; D. Agustín Hidalgo Pérez, de la de Granada; D. Pedro Mihura Olmado, de la de Sevilla; D. Zoel García de Galdeano y Yanguas, de la de Zaragoza; don Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas, de la Central; D. Enrique Ruiz Díaz, de la de Sevilla; D. Armando González-Rua y Muñiz, de la de Oviedo; don Joaquín González Hidalgo, de la Central; D. Antonio Torrents y Torres, de la de Oviedo; D. Demetrio Casares Teijeiro, de la de Granada, y D. Florencio de Castro y Latorre, de la Central.

Art. 2.^o La regulación de lo preveni.

do en los párrafos segundo y tercero del artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio último para las jubilaciones en todos los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, será objeto de disposiciones ulteriores.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio último, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación les corresponde, á los siguientes Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos: D. Paulino Caballero Ruiz, D. Luis E. Muñoz Cobo, D. Ramón Cassal Amenedo, don Antonio Góngora Fernández, D. Sisenando Cid y Farpón, D. Cándido Ríos Rial, D. Juan Ramonacho Clerch, D. Mariano Pérez Olmedo, D. Quintín Benito y Benito, D. Ramón Iglesias Camino, D. Enrique Jiménez de Castro, D. Anselmo Arenas López, D. Tomás Rico Jimeno, don Mariano Aguas Monreal, D. Tomás Escriche y Mieg, D. Segismundo Rodrigo y Toledo, D. Rafael Lama y Leña, D. Hermenegildo Giner de los Ríos, D. Benito Sánchez Martínez, D. Germán Salinas Aznares, D. Ignacio Arévalo Benito, D. Luis Méndez Soré, D. Marcelo Macías García, don Luis María Arigo Torralba, D. Ricardo Iribarren Elías, D. Jaime Segrera y Pijoán, D. Santiago Hita y Coma, D. Hilarión Montero y Tapia, D. Antonio González Cuadrado, D. José Pellicé y Mola, don Pedro Fuertes Bardaji, D. Cayetano Castellón y Pinto, D. Pablo Guelliet y Guett, D. Narcise Xifra y Marmitja, D. Francisco Garrido Hidalgo, D. Hilario del Olmo Mínguez, D. Pedro Muñoz Sanz, D. Bonifacio Iñiguez Iñiguez, D. Gregorio del Castillo Barco, D. Valentín Morán Gutiérrez, D. Gonzalo Caaanova Cabezon, don José Rius Foraster y D. Francisco Caraciolo Villa Rebollo.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio último, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación les corresponde, á D. José Esteban Lozano, D. Antonio Muñoz Degraín y D. Atejo Vera y

Estaca, Profesores numerarios de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Ricardo Velázquez Bosco y D. Enrique Repullés y Segarra, Profesores numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio último, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación les corresponde, á los siguientes Catedráticos de las Escuelas de Comercio, D. José Rogina Martínez, de la de la Coruña; D. Mateo Alonso del Castillo y Pérez, de la de Santa Cruz de Tenerife; D. Eduardo Bettinelli y Cavanago, de la de Cádiz; D. José Carlos Bruna y Santisteban, de la de Málaga; D. Ruperto Esteban San José, de la de Barcelona.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio último, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación les corresponde, á los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que á continuación se expresan: D. Eduardo Soler y Llopis y D. Juan Peyró y Urrea, de la de Artes y Oficios de Valencia; D. Venancio Vallmitjana y Barbany y D. Tibarrio avila y Rodríguez, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona; D. Ricardo Bellver y Ramón y D. Roberto Laplaza y Muneig, de la de Artes y Oficios de Madrid; D. José M. Iglesias y Fernández, de la de Artes y Oficios de Oviedo; D. Manuel Gómez-Moreno y González, de la de Artes y Oficios de Granada; D. Francisco Repeto y Matías y D. Adolfo García Cabezas, de la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio últi-

mo, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubiladas, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación les corresponde, á las siguientes Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras: D.ª Adelina Pérez Vázquez, de la de Pontevedra; D.ª Matilde Ridocci García, de la de Castellón; D.ª Angela Vallés y Torrentbó, de la de Barcelona; D.ª Dolores Vincent y Fenollera, de la de Valencia; doña Amalia Iglesias y García, de la de Salamanca; D.ª María Ana Ramona Vives, de la de Alicante; D.ª Enriqueta de Avendaño y Hevia, de la de Tarragona; D.ª Carmen Tapia y Cánovas, de la de Salamanca, y D.ª María Quesada y García, de la de la Coruña.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio último, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación les corresponde, á los siguientes Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros: D. Gregorio Herráinz de Meras, de la de Zaragoza; D. Atanasio Sanz y Guijarro, de la de Valencia; D. Antonio de Bordons y Guillot, de la de Málaga; D. Ignacio Fernández y Jiménez, de la de Barcelona; D. Federico López y González, de la de León, y D. Cayo José Martínez Checa, de la de Cuenca.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de esta fecha, ha tenido á bien conceder al Comandante Médico D. Manuel Iñigo Nougues, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la primera Región cursa una Memoria redactada por el Comandante Médico don Manuel Iñigo Nougues, y en la que este Jefe da cuenta de los trabajos realizados bajo su dirección en el primer curso de estudios de Ampliación de Cirugía en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

El Inspector de Sanidad Militar de la Región, señala la importancia del trabajo realizado por el citado Jefe y los conocimientos especiales que ha demostrado como Profesor de las referidas enseñanzas, haciendo presente que por el éxito obtenido y servicios realizados se ha hecho acreedor á recompensa.

La Junta facultativa de Sanidad Militar, al indicar el mérito contraído por este Jefe, significa la importancia de sus conocimientos sobre cirugía, el brillante resultado alcanzado en las operaciones que ha realizado, su constancia en el estudio y el acierto en el empleo de nuevos procedimientos de intervención operatoria, por cuyos méritos le considera también digno de premio.

Por la importancia de la labor desarrollada por el Comandante Médico D. Manuel Iñigo y méritos especiales que se detallan, la Junta de Secretaría, de acuerdo con los anteriores informes, propone conceder al referido Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Dámaso Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de esta fecha, ha tenido á bien conceder al Capitán de Ingenieros don Vicente Rodríguez y Rodríguez la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Capitán general de la primera Región cursa, documentada, instancia del Capitán de Ingenieros D. Vi-

cente Rodríguez y Rodríguez, Profesor de la Academia de su Cuerpo, en súplica de recompensa por ser autor de la obra titulada «Lecciones de electricidad», que ha redactado ajustándose al programa aprobado para el estudio de dicha asignatura en el referido Centro.

El Coronel Director de la Academia emite favorable informe, en el que señala el importante beneficio que á la enseñanza ha prestado el Capitán Rodríguez por la facilidad que para el estudio significa la perfecta adaptación del texto al programa, que evita el inconveniente de tener que acudir á diversas obras, apuntes y explicaciones.

La Junta facultativa de Ingenieros, después de un detenido examen del contenido de la obra, que consta de tres tomos de texto y otro de láminas, concluye su informe manifestando que, á su juicio, el citado oficial ha contraído méritos muy extraordinarios, por lo que le propone para recompensa como comprendido en el caso primero del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y en su virtud, la de Secretaría acuerda proponerle para la concesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en los casos primero y diez del artículo y Reglamento citados.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Dámaso Berenguer.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con escrito de 9 de Agosto próximo pasado, promovida por el soldado del segundo Establecimiento de Remonta, Joaquín Marmol y Marmol, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, se devuelvan 750 correspondientes á la carta de pago número 71, expedida en 6 de Junio de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 1.º de Agosto próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería

de Pavía, número 48, Juan Gallego Lozano, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, según carta de pago número 186, expedida en 1.º de Junio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado fué declarado presunto inútil antes de que le fueran concedidos los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, y después inútil total por el Tribunal Médico militar de la Región,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la segunda Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aplazadas por Real orden de 31 del mes último hasta el 20 del corriente, al objeto de dar lugar á la provisión de nuevos efectos timbrados, algunas de las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de la Ley de 5 de Agosto del corriente año, á saber: la supresión de ciertos efectos; la prohibición de vender y utilizar los que requieren ser especialmente habilitados en la Fábrica Nacional del Timbre; el canje de los efectos que queden fuera de circulación, y la reforma de escalas graduales de la Ley de 1.º de Enero de 1906, ha resultado, no obstante, insuficiente el plazo antes mencionado para poder surtir de nuevo papel todos los almacenes y expendedurías de las islas Canarias, á causa de la distancia y de las presentes deficiencias de comunicaciones marítimas interinsulares y entre la Península y el Archipiélago. Y en vista de la absoluta imposibilidad que ha habido de efectuar el aludido servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el plazo fijado en la Real orden de 31 de Agosto último se amplíe en las islas Canarias hasta el 20 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1918.

BESADA

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 30 de Agosto próximo pasado D. Eduardo del Río y Lara, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Granada y Valladolid, respectivamente, don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales y D. Hilario Andrés Torre y Ruiz, pasen á ocupar en el escalafón los números 307 y 416, con la antigüedad de 31 de Agosto del corriente año, y sueldo anual desde dicho día de 6.000 pesetas el primero y 5.000 pesetas el segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1918.

P. O.,
RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito de 36.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente:

- Algeciras, 500 pesetas.
- Alcoy, 600.
- Almería, 600.
- Barcelona, 2.500.
- Béjar, 600.
- Baeza, 500.
- Cádiz, 1.250.
- Cartagena, 600.
- Ciudad Real, 600.
- Córdoba, 600.
- Coruña, 600.
- Gijón, 600.
- Granada, 800.
- Gomera, 300.
- Jaén, 600.
- Jerez, 500.
- Lanzarote, 300.
- Linares, 600.
- Logroño, 600.
- Madrid (Industrial), 2.500.
- Madrid (Artes y Oficios), 5.200.
- Málaga, 1.000.
- Oviedo, 600.
- Palma de Mallorca, 600.
- Palmas, Las (Canarias), 600.
- Santander, 600.
- Santiago, 600.
- Santa Cruz de Tenerife, 600.
- Santa Cruz de la Palma, 300.
- Tarrasa, 800.

Toledo, 600.
Valencia (Industrial), 600.
Valencia (Artes y Oficios), 600.
Vigo, 600.
Villanueva y Geltrú, 800.
Sevilla, 1.250.
Valladolid, 1.000.
Zaragoza, 1.000.
Escuela del Hogar, 3.000.
Total, 36.000 pesetas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas á cada Escuela, se destinen las dos terceras partes á los premios que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se adjudiquen á los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera parte se aplique á los de asistencia, puntualidad y buen comportamiento, que establece el artículo 62 de dicha Real disposición, y que solamente cuando no hubiere lugar á la adjudicación de estos últimos premios la parte á ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1918.

P. O.,
RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se nombre á don Luis Pasquau y Pasquau, en virtud de

oposición, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1918.

P. O.,
RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo de treinta días que señala el artículo 54 del Reglamento vigente de esa Dirección General, sin que se haya presentado ni justificado el abandono de destino por virtud del cual fué preventivamente suspendido de empleo y sueldo por Real orden de 12 de Agosto último el Ingeniero geógrafo segundo D. Carlos de Frídrich y de la Torre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer: sea dado de baja definitiva en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en virtud de lo que dispone el citado artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1918.

P. O.,
RIVAS.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA Pesetas
Sevilla (Mediodía).....	Sevilla.....	1.ª	Primero de la Regla 1.ª de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo.).....	10.000
Tarragona.....	Barcelona...	2.ª	Idem.....	2.500
Gandesa.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	2.500
Carrión de los Condes ..	Valladolid...	3.ª	Idem.....	1.750
Navahermosa.....	Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.750
La Bisbal.....	Barcelona...	1.ª	Segundo de la misma Regla (mayor antigüedad en el Escalafón.).....	5.000
Huesca.....	Zaragoza...	1.ª	Idem.....	5.000
Pravia.....	Oviedo.....	2.ª	Idem.....	2.500
La Unión.....	Albacete.....	2.ª	Idem.....	2.500
Montilla.....	Sevilla.....	2.ª	Idem.....	2.500
Canjajar.....	Granada.....	2.ª	Idem.....	2.500
Cervera de Río Pisuegra	Valladolid...	3.ª	Idem.....	2.125
Sigüenza.....	Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.750
Moguer.....	Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Septiembre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á la disposición 5.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, y con objeto de facilitar la formación de las nóminas y la liquidación de haberes por parte de los Habilitados de las distintas dependencias centrales y provinciales y demás oficinas, así como el examen de aquéllas y su aprobación por las Ordenaciones de pagos, estos Centros directivos han acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Las nóminas correspondientes á los haberes del presente mes, se formarán acreditando los nuevos sueldos, á partir del día primero en que comienzan á devengarse, siempre que las respectivas plantillas hayan sido aprobadas antes del día 23 del corriente y la justificación reglamentaria que debe acompañarse á las nóminas haya podido completarse.

2.ª En los casos en que, por no haberse aprobado las nuevas plantillas antes del citado día 23, ó por no haberse completado la justificación en tiempo oportuno, sea preciso formar nóminas especiales por la diferencia entre los sueldos antiguos y los nuevos, se acompañarán á estas nóminas todos los justificantes.

3.ª Cuando los funcionarios, con arreglo á la base 1.ª de la ley de 22 de Julio último, no varíen de categoría y clase, y por tal motivo no sea preciso proveerlos de nuevos títulos, se consignará en los que ya poseen una diligencia que acredite la fecha en que han comenzado á disfrutar los nuevos haberes y la cuantía de los mismos, así como que se ha completado el reintegro de los expresados títulos, en los casos que así proceda, con arreglo á la vigente ley del Timbre. La justificación de la nómina en que se comience á acreditar el aumento de sueldos á dichos funcionarios, será suficiente con la copia de la referida diligencia.

4.ª En la certificación de toma de posesión que habrá de consignarse en los nuevos títulos que se expidan á los funcionarios que, por consecuencia de la adaptación de las nuevas plantillas, les corresponda ocupar destinos de mayor categoría ó clase, se hará constar que la posesión se entiende para los efectos del percibo del nuevo sueldo, desde 1.º del actual, justificándose la respectiva nómina en la forma ordinaria, ó sea con la copia del citado título.

5.ª Respecto á los Oficiales de tercera clase, que venían disfrutando 2.500 pesetas de sueldo, y en la nueva escala siguen con la misma denominación, pero con el sueldo de 3.000 pesetas y 500 más como gratificación, se tendrá presente, al acreditarles en nómina su nueva remuneración, que el sueldo de 3.000 pesetas está sujeto al 14 por 100 por el impuesto de Utilidades y la gratificación de 500 pesetas sólo al 12 por 100. Pero para evitar que dichos funcionarios figuren en nómina con dos partidas, y haya que liquidar por separado el impuesto de Utilidades, no hay inconveniente en que se les acredite en una sola el total de 3.500 pesetas, gravando el impuesto de Utilidades sobre dicho total á razón del 13,714 por 100, que es el promedio que resulta entre los tipos de descuento antes mencionados.

6.ª En cuanto á los temporeros que en las plantillas figuren como auxiliares de tercera clase con 1.500 pesetas de sueldo, y que en 22 de Julio de 1918 disfrutaban haberes superiores á dicho sueldo, los cuales con arreglo á la decimotercera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 del actual, tienen derecho al abono de la diferencia en concepto de gratificación, se les acreditará por separado en la nómina el sueldo y lo que les corresponda como gratificación, teniendo presente que el sueldo se halla sujeto al 10 por 100 por el impuesto de Utilidades y la gratificación al 12 por 100.

7.ª A los funcionarios que por hallarse en plazo posesorio ó por otra circunstancia cualquiera, tuviesen pendientes de liquidación y abono haberes anteriores á 1.º del actual, se les acreditará en nómina especial—una vez que hayan legalizado su situación con la toma de posesión—los devengados hasta 31 de Agosto último con arreglo á los sueldos antiguos, justificándose dicha nómina en la forma reglamentaria. Los que les correspondan á partir de 1.º del corriente, ajustados á los nuevos sueldos, se figurarán en la nómina ordinaria de la oficina á que pertenezcan, ó en otra especial, justificándose en la forma que determina esta circular.

8.ª Para el reintegro de los títulos deberá tenerse en cuenta que la escala de Timbre, reformada por la disposición primera de la Real orden de 27 de Agosto último, dictada para el cumplimiento de la ley de 5 del mismo, y publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 del mismo mes, es la siguiente:

SUELDO ANUAL	TIMBRE	
	Clase.	Precio. — Pesetas.
Hasta 1.000 pesetas	8.ª	1
Desde 1.000,01 hasta 1.500	7.ª	2
Desde 1.500,01 hasta 2.500	5.ª	5
Desde 2.500,01 hasta 3.500	4.ª	10
Desde 3.500,01 hasta 6.000	3.ª	25
Desde 6.000,01 hasta 7.500	2.ª	50
Desde 7.500,01 en adelante	1.ª	100

9.ª Las Ordenaciones de pagos considerarán como preferente el servicio de liquidación y aprobación de las nóminas especiales que se vayan presentando, á fin de que la efectividad y el pago de las mismas se haga con la mayor urgencia.

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.—El Interventor general de la Administración del Estado, Enrique de Illana.—El Director general del Tesoro público, Felipe Cardiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Instruido expedíese especial con motivo de haber sido solicitada por los patronos la modificación de la fundación instituida para limosnas á pobres, en Villanueva del Río Segura (Murcia), por D.ª Isabel María Baltasara López y López; en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de veinte días á los representantes é interesados en los beneficios de la dicha obra pía, á fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de mani-

festo el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 17 de Septiembre de 1918.—El Director general, José Lladó.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Juan Riera Ferrer, solicitando autorización para construir en las inmediaciones del muelle del Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, en la provincia de Oviedo, un edificio con destino al comercio de comestibles:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 83 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, por tratarse de un aprovechamiento comprendido entre los del artículo 45 de la citada Ley:

Resultando que anunciada la petición en el Boletín Oficial de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Junta de Obras del puerto, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia de Oviedo y Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que el edificio proyectado tiene por objeto sustituir á una caseta que para el comercio de víveros está instalada en la zona de servicio de la dársena desde el comienzo de la explotación de ésta, según indica el Ingeniero Director de las obras del puerto, el que encuentra conveniente el nuevo emplazamiento para la buena organización de los servicios del puerto:

Considerando que la concesión solicitada no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento que obtiene beneficio de las obras realizadas por el Estado y servicios establecidos por éste en el puerto de Avilés, debe aplicársele lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon á la Junta de Obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada la de 50 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, que proponen el Ingeniero Director de las Obras del puerto y la Jefatura de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Juan Riera Ferrer, vecino de San Juan de Nieva, una parcela de terreno de once metros de frente por quince de fondo, en terrenos de la dársena de San Juan de Nieva, en la parte Oeste de dicha dársena y en la margen izquierda de la carretera de circunvalación de la misma.

2.ª La parcela concedida se destinará á la construcción de un edificio para la venta de comestibles y ultramarinos para el abastecimiento de buques.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 29 de Marzo

de 1917 por el Ingeniero de Caminos don Aureo S. Coronas y modificaciones de detalle que sean previamente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, quedando prohibida la apertura de huecos en la fachada Norte y Sur del edificio.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la concesión, dentro de cuyo plazo deberá efectuarse el replanteo de las mismas, y terminarán en el de un año, á partir de la misma fecha.

5.ª El replanteo de las obras, así como su recepción, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue y por el Ingeniero Director de las obras del puerto, levantándose acta por triplicado, la que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

Aprobada el acta de recepción de las obras se devolverá la fianza al concesionario.

6.ª El concesionario queda obligado á mantener el edificio en buen estado de conservación y á someterse á cuantas disposiciones se dicten sobre el régimen, vigilancia y policía del puerto de Avilés.

7.ª El concesionario satisfará por anualidades adelantadas á la Junta de obras del puerto de Avilés un canon de 50 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada.

8.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo y á la protección á la industria nacional.

9.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, por lo cual, en el caso de que hubiera de ejecutarse por el Estado, por la Diputación ó por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las que son objeto de esta concesión, sólo tendrá derecho el concesionario á ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme á las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la expresada Ley.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar á la caducidad de esta concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 6 de Agosto último, se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del trozo segundo del arroyo Retortillo, que comprende desde el puente de la carretera de Paredes de Nava á Villarramiel hasta la de Becerril de Campos á Fuentes de Nava, provincia de Palencia, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Palencia, debiendo presentarse las reclamaciones en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El proyecto del trozo segundo del encauzamiento del arroyo Retortillo que se pretende construir por el Estado con el auxilio de los Ayuntamientos de Paredes de Nava, Becerril de Campos y Fuentes, comprende la sección limitada por el puente de la carretera de Paredes de Nava á Villarramiel, y el de la de Becerril de Campos á Fuentes de Nava, siendo la longitud de dicho trozo 5.389,37 metros.

Las obras se ejecutarán, aparte ligeras modificaciones que abajo se citan, con arreglo al proyecto aprobado, que consiste en la construcción de un cauce abanado, limitado por dos malecones, que encauzarán las aguas en las avenidas. Las modificaciones á que se hace referencia consistirán en sustituir las obras de fábrica llamadas chimbos, proyectadas para dar entrada en el arroyo á sus afluentes, por malecones construídos sobre las márgenes de aguas abajo de dichos afluentes, los cuales estarán á la misma altura que los malecones del encauzamiento, evitando así que al presentarse las avenidas del arroyo puedan las aguas desbordarse por el cauce del afluente.

Los trazados horizontal y vertical del encauzamiento serán los mismos del proyecto, aunque se ceñirán más al terreno, si en vista del resultado del replanteo se considerara conveniente hacerlo.

Las secciones del encauzamiento serán las del proyecto, cuyas dimensiones son: 18 metros de ancho entre aristas interiores de los malecones, 12 metros entre los pies de los taludes de los mismos, 1,50 metros de desnivel desde las banquetas de los malecones al pie de sus taludes interiores y 2,50 metros al centro del cauce.

Durante el período de información pública deberán los Ayuntamientos interesados, en unión de los Vocales asociados, constituidos en Junta municipal, conso-

lidar los ofrecimientos de auxilio, comprometiéndose á abonar durante el período de ejecución el 10 por 100 del importe de las obras que se realicen, y en un plazo de veinte años, como máximo, la cantidad que reste hasta completar el 25 por 100 del presupuesto aprobado.

Deberán asimismo los interesados, para que sea posible autorizar la ejecución de las obras, hacer entrega de los terrenos necesarios para las mismas, que en ningún caso pueden ser objeto de expropiación por parte del Estado, por tener dichas obras como finalidad restituir al arroyo su necesario cauce, que lentamente ha sido invadido por los propietarios colindantes.

Madrid, 9 de Septiembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Resultado del trigésimonoveno sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.
151	1.501 á 10
182	1.811 á 20
196	1.951 á 60
420	4.191 á 200
484	4.331 á 40
565	5.641 á 50
686	6.851 á 60
795	7.941 á 50
833	8.321 á 30
834	8.331 á 40
980	9.791 á 800
1.059	10.581 á 90
1.153	11.521 á 30
1.190	11.891 á 900
1.213	12.121 á 30
1.264	12.631 á 40
1.313	13.121 á 30
1.354	13.531 á 40
1.404	14.031 á 40
1.512	15.111 á 20
1.549	15.481 á 90
1.584	15.831 á 40
1.597	15.961 á 70
1.604	16.031 á 40
1.605	16.041 á 50
1.665	16.641 á 50
1.681	16.801 á 10
1.693	16.971 á 80
1.705	17.041 á 50

Madrid, 15 de Septiembre de 1918.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.